



Resolución de Superintendencia

N° 124 -2015-SUCAMEC

Lima, **29 ABR. 2015**

VISTO: el Recurso de Apelación interpuesto el 08 de enero de 2015 por el señor Amancio Guevara Rioja, en contra de la Resolución de Gerencia N° 00002-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 06 de enero de 2015, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, y por las siguientes consideraciones:

1. Conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, toda referencia a la DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la SUCAMEC.
2. Mediante Resolución de Gerencia N° 00002-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 06 de enero de 2015, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC declaró denegada la solicitud de renovación de licencia de posesión y uso de arma de fuego, respecto de la pistola marca Tanfoglio, con número de serie AA18462, presentada por el señor Amancio Guevara Rioja, con Registro N° 503731-14. La mencionada resolución se fundamenta en el hecho que el administrado no ha cumplido con justificar la causa y sustentar documentariamente la necesidad de obtener una licencia para portar armas de fuego.
3. Mediante documentación presentada el 08 de enero de 2015, la administrada interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 00002-2015-SUCAMEC-GAMAC. Al no contar el escrito de apelación con la firma de letrado, conforme a lo establecido en el artículo 211 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, se solicitó al administrado, mediante Oficio N° 00040-2015-SUCAMEC-OGAJ, que subsane dicha observación; habiendo cumplido con dicha subsanación el día 04 de marzo de 2015.
4. El artículo 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que el Recurso de Apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.
5. El literal b) del artículo 98 del Reglamento de la Ley que norma la fabricación, comercio, posesión y uso por particulares de las armas y municiones que no son de guerra, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-IN, modificado por el artículo 1 numeral 1.1) del Decreto Supremo N° 006-2013-IN, publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de abril de 2013, establece que para obtener una licencia para defensa personal, se requiere entre otros requisitos, la solicitud por el interesado en la obtención de licencia conforme al formato SUCAMEC, **justificando la causa y sustentándola documentariamente respecto a la necesidad de su obtención.**



C. DÁVILA



G. MAGÁN



6. En su Recurso de Apelación, el administrado señala que no registra antecedentes policiales, penales ni judiciales. Asimismo, señala que ha cumplido con justificar la causa y sustentarla documentariamente respecto a la necesidad de obtener la licencia de posesión y uso de arma de fuego, a través del expediente N° 201401105222 de fecha 23 de diciembre de 2014, en el cual se ha precisado que la necesidad de obtener la licencia de arma de fuego es por la apertura de un negocio y que, además, es un pequeño productor de arroz.
7. Revisado el expediente administrativo se puede apreciar que el administrado presentó su solicitud de licencia de posesión y uso de arma de fuego a través del Expediente N° 503731-14 con fecha 30 de mayo de 2014 y, en lo que respecta a la Exposición de Motivo o Justificación de dicha solicitud, adjuntó una Declaración Jurada en la que señala que solicita la renovación de su licencia de posesión y uso de arma de fuego para proteger su negocio (juguería). Sin embargo, mediante Oficio N° 16914-2014-SUCAMEC-GAMAC tramitado el 13 de junio de 2014, se le indicó que luego de evaluada la documentación adjunta a su solicitud, se ha verificado que no ha presentado documentación suficiente que justifique la necesidad de portar el arma de fuego.
8. Con fecha 23 de diciembre de 2014, el administrado presenta documentación en la que declara no tener antecedentes policiales, judiciales y/o penales, así como haber tenido formación en la Escuela de Policía y con veinte años de servicios que sirven como experiencia para usar el arma de fuego cuando la situación lo amerite. De igual manera, declara que en la actualidad es un pequeño agricultor en la siembra de arroz y también viene realizando arreglos en un local de su hermana para instalar una juguería clase A y señala que la delincuencia y el sicariato se ha desarrollado rápidamente en una ola de asaltos en la provincia de Jaén (Cajamarca), por lo que se ha visto en la necesidad de comprar un arma de fuego para su negocio.
9. Debemos advertir que existe incongruencia en la información proporcionada por el administrado con relación a la causa o sustento sobre la necesidad de obtención de la licencia de un arma de fuego, toda vez que, en un inicio, al presentar su solicitud de renovación de licencia de posesión y uso de arma de fuego a través del Expediente N° 503731-14 con fecha 30 de mayo de 2014, en el documento de exposición de motivos (declaración jurada) señala que solicita la renovación de su licencia de posesión y uso de arma de fuego para proteger su negocio (juguería); sin embargo, al momento de subsanar dicha motivación, no sustenta documentariamente su justificación para obtener la renovación de su licencia de posesión y uso de arma de fuego, por el contrario, agrega que es un pequeño agricultor en la siembra de arroz y hace referencia a que la delincuencia y el sicariato se ha desarrollado rápidamente en una ola de asaltos en la provincia de Jaén (Cajamarca).





Resolución de Superintendencia

10. Corresponde precisar que entre las conclusiones del Reporte 2013 – Armas Incautadas¹ de la SUCAMEC, se menciona que se ha identificado que un significativo porcentaje de armas de fuego incautadas por la Policía Nacional del Perú transitó del mercado legal peruano hacia la delincuencia, por lo menos un 31% de estas armas contaba con licencia de uso civil o autorización de venta otorgada por la SUCAMEC, la gran mayoría bajo la modalidad de defensa personal. El indicador puede ser mayor y bordear el 50% si dentro del porcentaje de armas incautadas de origen legal se consideran aquellas con serie borrada.
11. Lo que origina dicha contradicción es impedir que la entidad pueda tener un juicio claro y objetivo respecto al cumplimiento del requisito para proceder a su evaluación, siendo así, se debe considerar que existe incumplimiento por parte del administrado, quien no ha podido justificar debidamente la causa y sustentar documentariamente la necesidad de la obtención de la licencia de posesión y uso de arma de fuego, incumpliendo lo dispuesto por el literal b) del artículo 98 del Reglamento de la Ley que norma la fabricación, comercio, posesión y uso por particulares de las armas y municiones que no son de guerra, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-IN, modificado por el artículo 1 numeral 1.1) del Decreto Supremo N° 006-2013-IN.
12. Es preciso señalar que mediante documento de fecha 05 de febrero de 2015, el administrado solicitó el agotamiento y acogimiento al silencio administrativo, al considerar no haber obtenido pronunciamiento a su Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 00002-2015-SUCAMEC-GAMAC dentro del plazo de ley. Al respecto, debemos indicar que de la revisión del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio del Interior, en lo relacionado a la DICSCAMEC (hoy SUCAMEC), aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-IN, se puede apreciar que tanto el Procedimiento N° 21 (emisión de licencia de posesión y uso de arma de fuego) como el N° 25 (renovación de licencia de posesión y uso de arma de fuego) son procedimientos de evaluación previa con aplicación del silencio administrativo negativo, por lo que no corresponde, en el presente caso, la aplicación del silencio administrativo positivo solicitado por el administrado.
13. En consecuencia, corresponde desestimar el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 00002-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 06 de enero de 2015.
14. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, publicado el 12 de diciembre de 2013.



V. DAVILA



G. MAGÁN

¹ SUCAMEC, Armas Incautadas – Reporte 2013, 1era Edición Octubre 2014, pág. 55.



15. En ejercicio de las facultades previstas en el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

1. Declarar **DESESTIMADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Amancio Guevara Rioja contra la Resolución de Gerencia N° 00002-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 06 de enero de 2015, dándose por agotada la vía administrativa.
2. Reiterar al administrado a fin que proceda a internar la pistola marca Tanfoglio, con número de serie AA18462 en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas.



Regístrese, comuníquese y archívese.



DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de
Servicios de Segundas, Armas, Municiones
y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC